

**CUMPLIMIENTO:  
CT-CUM/A-62/2017-II  
DERIVADO DEL CT-VT/A-57-2017**

**INSTANCIA                      REQUERIDA:  
DIRECCIÓN                    GENERAL                    DE  
RECURSOS                    HUMANOS                    E  
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **diez de enero de dos mil dieciocho**.

#### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El día trece de septiembre de dos mil diecisiete, ingresó en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud que se tramitó bajo el folio 0330000195417, en la que se requirió información consistente en lo siguiente: *“Evolución salarial del cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir del mes de enero del año 1979 a la fecha de la presente solicitud de información.”* [sic].

**II. Informe de la instancia requerida.** En un primer momento, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa señaló que se encontraba impedida para responder la solicitud.

**III. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Concluido el procedimiento correspondiente, se integró el expediente varios de trámite CT-VT/A-57-2017, y el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, este Comité de

Transparencia, en lo que importa, determinó requerir al área por la información solicitada.

**IV. Respuesta en seguimiento a la resolución del Comité de Transparencia.** En relación a la resolución de este Comité de Transparencia, la instancia requerida, señaló que se estaba llevando una revisión exhaustiva, y toda vez que se trata de información de más de 30 años, una vez que contaran con ello se remitiría a la brevedad.

**V. Determinación del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En consecuencia a lo anterior, se formó el expediente de cumplimiento CT-CUM/A-62/2017, y el seis de diciembre de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia, en lo que importa, determinó lo siguiente:

*“... tomando como base que el área refirió que estaban ante la revisión de la información, y de que entre la fecha de tal pronunciamiento y esta determinación median diez días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafo quinto, de los Lineamientos (...), se **requiere** a la instancia responsable, para que en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre lo requerido por el peticionario, desde la información con que cuente de acuerdo con sus atribuciones...”*

**VI. Respuesta en seguimiento a la resolución del Comité de Transparencia.** En contestación, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por oficio DGRHIA/SGADP/DRL/922/2017, recibido el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, señaló lo siguiente:

*“... Después de haber llevado a cabo una revisión exhaustiva y minuciosa en los registros con que cuenta la Dirección General a mi cargo, en particular el área de nómina, y de acuerdo a las atribuciones*

*conferidas, se informa que los salarios del puesto de Ministro se encuentran disponibles en fuentes de acceso público desde el año de 1999 a la fecha, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación publica en el Diario Oficial de la Federación los sueldos y prestaciones de sus servidores públicos, en observancia a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y subsecuentes, conforme a la relación que se adjunta indicando las fechas de publicación del mencionado órgano informativo; no encontrándose mayor información de los años restantes materia de la petición...”*

**VII. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de quince de diciembre de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó remitir el presente expediente al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, por ser ponente en el mismo, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

### **C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

**II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia.** Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, emitida dentro del cumplimiento CT-CUM/A-62/2017, derivado del expediente varios de trámite CT-VT/A-57-2017.

Ahora, como se dijo en el apartado de antecedentes, a lo largo del trámite se le requirió a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa por la información requerida.

En respuesta, el área requerida, por una parte, informó que desde el año de mil novecientos noventa y nueve, en términos de los respectivos Presupuestos de Egresos de la Federación, se publican los sueldos y salarios de los servidores públicos de este Alto Tribunal, para lo cual proporcionó listado con las fecha de publicación de los respectivos Acuerdos por los que se autorizaban las publicaciones de sueldos y manuales de percepciones; por otra parte, dijo que no encontró información de los años restantes.

Ahora, para un mejor análisis se procede al desglose de la respuesta en los siguientes apartados.

**II.I. Información de los respectivos Acuerdos por los que se autorizaban las publicaciones de sueldos y manuales de percepciones.** Como se vio previamente, el área requerida manifestó que los salarios del puesto de Ministro se encontraban en fuentes de acceso público desde el año de mil novecientos noventa y nueve a la fecha, ya que en los correspondientes Presupuestos de Egresos de la

Federación se preveía la obligación de publicar los sueldos y prestaciones de los servidores públicos de este Alto Tribunal.

En ese aspecto, la instancia proporcionó las fechas de publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de los respectivos Acuerdos por los que se autorizaban las publicaciones de sueldos y manuales de percepciones.

Este Comité de Transparencia procedió al análisis de los acuerdos, de lo que se desprende lo siguiente:

Año	Nombre del Acuerdo	Liga de publicación	Observación
1999	ACUERDO por el que se autoriza la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los sueldos y prestaciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación	<a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4944128&amp;fecha=15/02/1999">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4944128&amp;fecha=15/02/1999</a>	
2000	ACUERDO por el que se autoriza la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los sueldos y prestaciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación	<a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=2050270">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=2050270</a>	La publicación comprende los niveles salariales 28 a 37 y homólogos. Con ello no se identifica el cargo de Ministro
2001	ACUERDO por el que se autoriza la publicación de los sueldos y prestaciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación	<a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=772011">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=772011</a>	
2002	ACUERDO por el que se autoriza la publicación de los sueldos, prestaciones y demás beneficios de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación	<a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=752395">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=752395</a>	
2003	ACUERDO por el que se autoriza la publicación de los sueldos, prestaciones y demás beneficios de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación	<a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=705278">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=705278</a>	
2004	ACUERDO General de Administración III/2004, del veintitrés de febrero de dos mil cuatro, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que	<a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=708899&amp;fecha=27/02/2004">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=708899&amp;fecha=27/02/2004</a>	Contiene un tabulador de

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-62/2017-II

	se establece el Manual de Percepciones de este Alto Tribunal		percepciones ordinarias (sueldo base y compensación garantizada) identifica con claridad el cargo de Ministro, del que se desprende la remuneración neta mensual.
2005	ACUERDO General de Administración II/2005, del veintiuno de febrero de dos mil cinco, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece el Manual de Percepciones de este Alto Tribunal	<a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=788787&amp;fecha=28/02/2005">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=788787&amp;fecha=28/02/2005</a>	
2006	ACUERDO General de Administración II/2006, del trece de febrero de dos mil seis, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece el Manual de Percepciones de este Alto Tribunal	<a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4913281&amp;fecha=28/02/2006">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4913281&amp;fecha=28/02/2006</a>	
2007	ACUERDO General de Administración IV/2007, del veintitrés de febrero de dos mil siete, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece el Manual de Percepciones de este Alto Tribunal	<a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4964148&amp;fecha=28/02/2007">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4964148&amp;fecha=28/02/2007</a>	
2008	ACUERDO del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, por el que se autoriza la publicación del Manual de percepciones, prestaciones y demás beneficios de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho	<a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5030636&amp;fecha=28/02/2008">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5030636&amp;fecha=28/02/2008</a>	
2009	ACUERDO del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, por el que se autoriza la publicación del Manual de percepciones, prestaciones y demás beneficios de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve	<a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5081733&amp;fecha=26/02/2009">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5081733&amp;fecha=26/02/2009</a>	Se integra un anexo del presupuesto analítico de plazas que corresponde a un tabulador de
2010	ACUERDO por el que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil diez	<a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5133351&amp;fecha=26/02/2010">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5133351&amp;fecha=26/02/2010</a>	percepciones ordinarias (sueldo base y compensación garantizada) identifica con claridad el
2011	ACUERDO por el que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones para los	<a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5179448&amp;fecha=25/02/2011">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5179448&amp;fecha=25/02/2011</a>	

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-62/2017-II

	servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil once		cargo de Ministro, del que se desprende la remuneración neta mensual.
2012	ACUERDO por el que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil doce	<a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5235493&amp;fecha=28/02/2012">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5235493&amp;fecha=28/02/2012</a>	
2013	ACUERDO por el que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil doce	<a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5289463&amp;fecha=28/02/2013">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5289463&amp;fecha=28/02/2013</a>	
2014	ACUERDO por el que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce	<a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334111&amp;fecha=27/02/2014">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334111&amp;fecha=27/02/2014</a>	
2015	ACUERDO por el que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil quince	<a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5383767&amp;fecha=27/02/2015">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5383767&amp;fecha=27/02/2015</a>	
2016	ACUERDO por el que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis	<a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5427378&amp;fecha=26/02/2016">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5427378&amp;fecha=26/02/2016</a>	
2017	ACUERDO por el que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete	<a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5473238&amp;fecha=28/02/2017">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5473238&amp;fecha=28/02/2017</a>	

De lo anterior, se puede observar con claridad que se ha cumplimentado el requerimiento, y por ende se colma el acceso de lo requerido en relación con el periodo de **dos mil cuatro a dos mil diecisiete**, en tanto que de los documentos referidos se puede observar con claridad cuál ha sido el salario de los Ministros de este Alto Tribunal, y del comparativo el solicitante podrá obtener el parámetro de evolución.

Sin embargo, ello no acontece a través de los acuerdos de los años de **mil novecientos noventa y nueve a dos mil tres**, pues como se vio en el cuadro anterior, no es factible identificar con claridad el rubro que corresponde al cargo de Ministro de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, dada la falta de precisión, este Comité de Transparencia estima que no se ha satisfecho aún el requerimiento y por ende la petición de información.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafo quinto, de los Lineamientos Temporales<sup>1</sup>, se **requiere** a la instancia responsable, para que en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, precise que rango tenían los señores Ministros en relación con los tabuladores de los años de mil novecientos noventa y nueve a dos mil tres, o bien, proporcione la evolución salarial de los mismos en el periodo referido.

**II.II. Información del periodo de mil novecientos setenta y nueve a mil novecientos noventa y ocho.** Sobre este respecto, se recuerda que la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa señaló que no encontró información.

---

<sup>1</sup> “**Artículo 37**

**Del cumplimiento de las resoluciones**

(...)

*Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte...”*

Pues bien, para dar solución debemos comenzar por señalar que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General<sup>2</sup>.

De esta forma, como ha sido analizado en otros precedentes por este Comité<sup>3</sup>, **la existencia de la información** (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las

<sup>2</sup> “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;...”

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

<sup>3</sup> Inexistencia de información CT-I/J-1-2016, resuelta en sesión de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, entre otras.

facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

En el caso, es claro que el área requerida tiene entre sus atribuciones el dirigir los sistemas de pago de sueldos y por ende posee información de los pagos devengados año por año, de conformidad con lo establecido por el artículo 22, fracción I, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>4</sup>, de ahí que, en principio, debería contar con la información solicitado.

Ello en tanto que en contra de lo razonado por dicha instancia, el criterio de búsqueda, como se ha señalado no puede limitarse a la emisión y publicidad de los diversos acuerdos de remuneración emitidos, puesto que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley General<sup>5</sup>, la búsqueda debe ser exhaustiva y razonable.

Reiterando, como se dijo en la resolución del expediente CT-VT/A-57-2017 de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, sobre la base de esas competencias, este Comité encuentra que en términos de lo establecido por el artículo 138 de la Ley General<sup>6</sup>, el área

---

<sup>4</sup> **“Artículo 22.** *El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;...*”

<sup>5</sup> **“Artículo 131.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*”

<sup>6</sup> **“Artículo 138.** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*  
*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

requerida podría obtener, por ejemplo, el porcentaje histórico de la evolución salarial solicitada, de acuerdo a los elementos con que ello se pueda determinar, y se insiste no solo mediante los acuerdos que regulan las remuneraciones aludidos.

En ese sentido, resulta indispensable que se tomen las medidas necesarias para identificar la información, o en su defecto, para el caso de confirmar la inexistencia, el área requerida deberá justificar con precisión las circunstancias que dieron lugar a ésta, en términos de lo dispuesto por el artículo 139, de la Ley General<sup>7</sup>, es decir, en el caso de insistir en la inexistencia, deberá explicar que no cuenta con elemento alguno adicional para justificar la citada evolución salarial.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafo quinto, de los Lineamientos Temporales, se **requiere** a la instancia responsable, para que en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, bajo un búsqueda exhaustiva a partir de la documentación que posee con base en sus competencias, se pronuncie sobre la evolución salarial de los mismos en el periodo de mil novecientos setenta y nueve a mil novecientos noventa y ocho.

---

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*

<sup>7</sup> **“Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se determina el cumplimiento parcial, de conformidad a lo señalado en el considerando II.I, de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa en términos de lo expuesto a lo largo de esta resolución.

**Notifíquese** al solicitante y a la instancia requerida.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-CUM/A-62-2017-II, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de diez de enero de dos mil dieciocho. CONSTE.-